

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, el Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio de retirada de vehículos de la vía pública, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por algunos de los supuestos considerados como perturbadoramente graves para la circulación en zonas urbanas, por su estacionamiento defectuoso o abusivo de la misma y por la custodia de dicho vehículo hasta su recogida por los interesados.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de un vehículo de la vía pública, así como su inmovilización y la custodia en el depósito municipal, de aquellos vehículos estacionados defectuosamente o abandonados y que impidan la circulación, que constituyan un peligro para la misma, y, en general, la actuación municipal de retirada de vehículos en todos aquellos supuestos en los que la normativa vigente lo ordene.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace, y por tanto se devenga la tasa, cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º.- Sujeto pasivo y responsable. 1. Es sujeto pasivo de la tasa el titular del vehículo, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de aquél, debidamente justificado. En estos casos, deberá acreditarse el robo mediante copia de la denuncia presentada ante el organismo competente.

2. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad, por parte del titular, de repercutir la tasa sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.- La base imponible viene determinada por el coste del servicio y expresada en cuantía determinada por la aplicación del cuadro de tarifas del artículo 6º. La tarifa aplicable por la retirada del vehículo, se verá incrementada por la que corresponda por la custodia en el depósito Municipal de cada vehículo, que se devengará diariamente, y computándose por días naturales.

TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<i>Tipo de vehículo</i>		<i>Retirada €</i>	<i>Custodia 24h o fracción (*)</i>
1.	<i>Bicicletas</i>	30,00	6,00
2.	<i>Ciclomotores de dos ruedas</i>	60,00	10,00
3.	<i>Motocicletas de dos ruedas</i>	80,00	10,00

4.	Vehículos de hasta 3.500 Kgrs	120,00	16,00
5.	Vehículos entre 3.500 y 12.000 Kgrs y microbuses (hasta 40 plazas)	220,00	21,00
6.	Vehículos de más de 12.000 Kgrs.	260,00	26,00
7.	Autobuses	320,00	26,00

(*) La tasa se cobrará por cada fracción de 24 horas o inferior desde la entrada en depósito.

En aquellos casos en que se haya iniciado la prestación del servicio, con la inmovilización del vehículo con cepo u otro mecanismo similar, y se personase el interesado dando lugar al desenganche del vehículo, deberá abonar el 50 por 100 del importe de las tarifas citadas. Dicho desenganche se producirá salvo que existan razones debidamente justificadas que aconsejen el traslado del vehículo al Depósito Municipal.

Esta misma tarifa reducida deberán satisfacer los conductores o propietarios de los vehículos que resulten temporalmente inmovilizados con cepo o mecanismo similar, en aquellos supuestos en que no resulte acreditada la existencia de las pertinentes autorizaciones administrativas para conducir y documentación de los vehículos que exija la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En los vehículos accidentados retirados de la vía pública para restablecer la seguridad del tráfico, se aplicará la tarifa en función del tipo de vehículo y de si se custodia en el depósito municipal. En caso de que esto último ocurriera, la tasa por depósito se devengará a partir de las 72 horas de estancia en el depósito municipal

EXENCIONES

Artículo. 7º. Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo deberán acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.

NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

Artículo. 8º. Los vehículos retirados por los servicios municipales estarán a disposición de sus propietarios en el depósito habilitado al efecto. Acreditada la titularidad del vehículo por quien lo reclame, se podrán retirar por dicho titular que deberá abonar previamente el importe de la tasa. Ello con independencia de la sanción a que haya lugar por la infracción de tráfico cometida.

DISPOSICIÓN FINAL

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21/04/2004 (BOCM 25/08/2004).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/11/2004 (BOCM 31/12/2004).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19/10/2005 (BOCM 12/12/2005).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18/10/2006 (BOCM 12/12/2006).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/10/2007 (BOCM 7/12/2007).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/10/2008 (BOCM 18/12/2008).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/09/2010 (BOCM 08/12/2010).

La última modificación de la Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 29/09/2011, publicada en el BOCM nº 240 de 10/10/2011, sin reclamaciones, resultando aprobada definitivamente de forma tácita, publicada en el BOCM nº. 307 de 27/12/2011, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2012.